

**Artículo 8. Condiciones más beneficiosas.**

Las disposiciones legales futuras que representen un aumento en todos o algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas automáticamente en las condiciones pactadas en el presente Convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

**Artículo 9. Garantías ad personam.**

Serán respetadas las situaciones personales que superen a lo pactado en el presente Convenio.

**CAPITULO II****RETRIBUCIONES****Artículo 10. Remuneraciones.**

Los conceptos retributivos serán los siguientes:

- a) Salario Base.
- b) Complementos: —Antigüedad.  
—Gratificaciones  
—Horas Extraordinarias.

**Artículo 11. Salario Base.**

Los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por el presente Convenio serán para la jornada laboral los que figuran en la tabla que como Anexo 1 se acompaña al presente Convenio, y que resultan de aplicar el porcentaje del 11% a las tablas anteriormente vigentes.

Estos salarios serán mensuales.

La forma de pago se realizará mediante ingreso en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Para el personal cuyo salario bruto exceda de la tabla salarial, se aplicará sobre el mismo un incremento del 11%.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo superase en los seis meses siguientes a la vigencia del Convenio la cifra del 6.09% se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. Esta revisión se aplicará con efectos del 1 de abril de 1982.

**Artículo 12. Antigüedad.**

En concepto de antigüedad se percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios al 6% del salario base correspondiente a la categoría en que están clasificados, con un máximo del 25%.

Todos los trabajadores que hayan ingresado a partir del mes de abril de 1976, la antigüedad comenzará a computarse desde la misma fecha de contratación.

**Artículo 13. Gratificaciones extraordinarias.**

Las gratificaciones de Julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, aboniándose por el total de los emolumentos que el trabajador perciba, (salario bruto), una vez deducidos los correspondientes descuentos legales.

**Artículo 14. Beneficios**

La participación de beneficios será por el importe de una mensualidad de salario bruto, debiendo hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda la misma, deduciéndose los correspondientes descuentos legales.

**Artículo 15. Horas Extraordinarias**

El recargo sobre el salario base individual más antigüedad, de las horas extraordinarias, será del 75% en las diurnas, siendo de un 125% en las nocturnas, y de un 150% en las festivas, salvo acuerdo de recuperación de estas horas ya sea individual o colectivamente.

**Artículo 16. Dietas**

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté el centro de trabajo, les corresponderán en concepto de dietas:

- a) Cuando tengan que efectuar comidas: 500 pts.
- b) Si fuera cena: 450 pts.
- c) Si tienen que pernoctar: 500 pts.

El día completo supone: 1.450 pts.  
Media dieta supone: 1.050 pts.

Para aquellos trabajadores que tuvieran que desplazarse más de 5 días, existirá un régimen especial determinado por la Empresa.

**CAPITULO III****JORNADA VACACIONES LICENCIAS****Artículo 17. Jornada laboral y fiestas de la provincia.**

La jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales. Dirección se reserva el derecho de implantación de horario flexible, turnos y cambio de horario, con la aprobación de los Representantes de los Trabajadores.

Los sábados por la tarde no tendrán el carácter de festivos. El personal realizará dicha jornada por turnos, a excepción del mes de diciembre, en el que prestará sus servicios toda la plantilla. En los meses de julio y agosto, sólo tendrán que realizar dicha jornada, quienes voluntariamente lo acepten, y aquellos trabajadores que en su contrato de trabajo, cualquiera que sea la modalidad del mismo, expresamente esté indicado que deberán trabajar la jornada del sábado tarde durante todo el año.

**Artículo 18. Vacaciones.**

Todo el personal afectado por el Convenio, tendrá derecho a un periodo de vacaciones de 30 días naturales. Todo trabajador tendrá derecho como mínimo a disfrutar 15 días ininterrumpidos en los meses de junio a septiembre. Si el personal entrara en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas correspondan con los otros trabajadores familiares: padres, cónyuge, o hijos.

El trabajador deberá conocer las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del momento de disfrute.

**Artículo 19. Licencias retribuidas.**

El trabajador, previo aviso, y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales.
- b) Alumbramiento de la esposa: 3 días naturales.
- c) Muerte o entierro del cónyuge padres o hijos, o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos: 3 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamientos.
- d) Muerte o entierro de nietos, abuelos o hermanos, padre o madre de uno y otro cónyuge, o enfermedad grave de los mismos: 2 días naturales, prorrogables en 2 más si hubiera de efectuarse desplazamiento.
- e) Traslado de su domicilio habitual: 1 día natural.
- f) Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural.
- g) En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.